



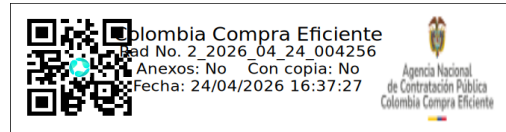
Bogotá D.C., 24 Abril 2026

Señor

DIEGO ROLDAN

diego.rolدان@idrd.gov.co

Ciudad



**ASUNTO: Respuesta a la petición con número de radicado
1_2026_03_31_004470**

Respetado señor Roldan,

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente –, en ejercicio de las competencias otorgadas por los Decretos 4170 de 2011 y 1822 de 2019 y de conformidad con las modalidades del derecho de petición contempladas en la Ley 1755 de 2015, así como lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 469 de 2025 expedida por esta Agencia, damos respuesta a su petición del 30 de marzo de 2026, en la que indica:

PETICIÓN REALIZADA

"(...) solicitamos se nos informe de manera clara y precisa: Funcionalmente, cómo debe actuarse en el SECOP II frente a una escisión societaria. Si la Entidad debe realizar algún ajuste o modificación contractual en el sistema; y en caso afirmativo, cuál sería la modificación procedente. O Si corresponde al contratista ajustar su información (razón social, NIT, usuario electrónico) en la plataforma, teniendo en cuenta que la escisión no se configura como una cesión de contrato (...)"

LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- ANCP-CCE RESPONDE:

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- ANCP – CCE le agradece su comunicación con nosotros y le informa que, de conformidad con la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 4 del artículo 13 del Decreto Ley 4170 de 2011, Colombia Compra Eficiente tiene competencia para atender consultas relativas a temas contractuales, pero solo para *"absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general"*¹. Esto significa que no podemos pronunciarnos

¹ «Artículo 3º. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:

»[...]

» 5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública».

»[...]

sobre casos particulares o sobre preguntas que no contengan dudas sobre la aplicación de una norma general en materia de contratación pública o sobre el uso de las herramientas del Sistema de Compra Pública.

Teniendo en cuenta las competencias señaladas anteriormente, le indicamos que, la escisión es una figura con dos modalidades reguladas por la Ley 222 de 1995. La primera se refiere a una sociedad que no se “disuelve” ni se “liquidada”, es decir, permanece sin modificaciones ni reformas, pero fracciona su patrimonio para transferir una o varias partes, a una o varias sociedades existentes o por crearse. En este caso, la escisión se refiere al patrimonio de la sociedad sin incluir ningún otro aspecto, lo cual significa que la sociedad continúa con un patrimonio reducido debido al fraccionamiento, pero no existe ninguna otra implicación para la persona jurídica, como su desaparición por “disolverse” o “liquidarse”, de acuerdo con lo mencionado sobre estos conceptos.

La segunda modalidad se trata de una sociedad que se “disuelve” sin “liquidarse”, esto es, que implica una reforma social, lo cual no ocurre con la primera modalidad, y también existe fraccionamiento del patrimonio con el mismo fin². Como se observa, participa una sociedad y otra, u otras, que reciben la transferencia del patrimonio en bloque.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado el contexto que plantea en su pregunta, la escisión societaria no constituye automáticamente una cesión del contrato estatal, ya que esta última requiere autorización expresa de la Entidad Estatal.

Así las cosas, en la plataforma SECOP II, la escisión no tiene un flujo transaccional específico como sí lo tiene la cesión contractual. Por tanto:

- No debe registrarse como una cesión del contrato

» Artículo 13. *Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico*. Son funciones de la Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico las siguientes:

»[...]

» 4. Absolver consultas de carácter general sobre asuntos de competencia de la dependencia.».

² Ley 222 de 1995: “Artículo 3. Modalidades. Habrá escisión cuando:

“1. Una sociedad sin disolverse, transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destina a la creación de una o varias sociedades.

“2. Una sociedad se disuelve sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades.

“La sociedad o sociedades destinatarias de las transferencias resultantes de la escisión, se denominarán sociedades beneficiarias.

“Los socios de la sociedad escindida participarán en el capital de las Sociedades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquélla, salvo que por unanimidad de las acciones, cuotas sociales o partes de interés representadas en la asamblea o junta de socios de la escidente, se apruebe una participación diferente”.

- El sistema no exige ni permite hacer una modificación tipo “cesión” únicamente por la ocurrencia de la escisión.

En consecuencia, cuando se presenta una escisión societaria, es fundamental analizar si esta operación afecta o no la titularidad del contrato estatal. En el escenario planteado, donde la escisión no afecta el negocio jurídico ni implica la transferencia del contrato, no se configura una cesión contractual.

- La Entidad Estatal no debe realizar ninguna modificación contractual en SECOP II, dado que el vínculo jurídico permanece incólume y el contratista, en términos del contrato, sigue siendo el mismo.
- Tampoco procede el uso de la funcionalidad de cesión en la plataforma, ya que esta figura requiere autorización expresa y un cambio en la titularidad del contrato, lo cual no ocurre en este caso.

Desde el punto de vista funcional en SECOP II:

- Corresponde al proveedor resultante o a la estructura societaria vigente realizar los ajustes necesarios en su cuenta dentro de la plataforma.
- Esto implica la configuración o actualización de su usuario, así como la modificación de datos como razón social, NIT o información de contacto, si a ello hay lugar.
- Dichos ajustes son responsabilidad exclusiva del proveedor y no requieren intervención de la Entidad en términos de modificación del contrato.

En síntesis, cuando la escisión no altera la relación contractual, el tratamiento en SECOP II se limita a la gestión y actualización de la información del proveedor, sin que sea necesario adelantar actuaciones contractuales por parte de la Entidad Estatal.

Aprovechamos la oportunidad de manifestar la entera disposición de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – para atender las peticiones o solicitudes, así como para brindar el apoyo que se requiera en el marco de nuestras funciones a través de nuestros diferentes canales de atención:

- Línea nacional gratuita o servicio a la ciudadanía (Mesa de servicio): 01800 0520808
- Línea en Bogotá (Mesa de servicio): +57 601 7456788
- Correo de radicación de correspondencia: ventanilladeradicacion@colombiacompra.gov.co



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

- Formulario web para PQRSD:
<https://www.colombiacompra.gov.co/pgrsd/informacion-importante-antes-de-formular-una-pgrsd>

Evalúa el servicio que ofrece la Agencia por el canal de atención de PQRSD en el siguiente enlace: <https://forms.office.com/r/pPHyWVs2SZ> ¡Ayúdanos a mejorar porque el compromiso es de todos!

Por último, lo invitamos a seguirnos en las redes sociales en las cuales se difunde información institucional:

Twitter: [@colombiacompra](https://twitter.com/colombiacompra)

Facebook: [ColombiaCompraEficiente](https://www.facebook.com/ColombiaCompraEficiente)

LinkedIn: [Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente](https://www.linkedin.com/company/agencia-nacional-de-contratacion-publica-colombia-compra-eficiente)

Instagram: [@colombiacompraeficiente_cce](https://www.instagram.com/colombiacompraeficiente_cce)

En estos términos esperamos haber atendido su requerimiento.

Cordialmente,

FELIPE RUIZ FERNÁNDEZ

Coordinador Uso y Apropiación

Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Elaboró: Luisa Fernanda Pabon Duarte
Analista T02- Grado 04 - SIDT
Revisó: Felipe Ruiz Fernández
Gestor T1 - 15 / Coordinador Uso y Apropiación - SIDT
Aprobó: Felipe Ruiz Fernández
Gestor T1 - 15 / Coordinador Uso y Apropiación - SIDT
Anexo: N/A